

**ENTRE LO SIMBOLICO Y LO REAL:
LAS LEYES ANTICLERICALES
DE 1884 EN COSTA RICA**

*Edgar Solano Muñoz**

**A Jorge Enrique Solano Fernández
In Memoriam.**

El estudio de las leyes anticlericales de 1884 ha sido realizado tanto por la llamada historiografía tradicional como por las nuevas tendencias historiográficas. Su punto de referencia respecto a este problema, ha sido el abordaje convencional circunscrito al ámbito de las relaciones institucionales entre el Estado y la Iglesia.

Este artículo tratará sobre la reacción del clero diocesano una vez emitida la legislación anti-clerical de 1884, empezando por la manifestación del Cabildo Eclesiástico y llegando hasta la expresiones regionales de la clerecía. Pos-

* Costarricense, Licenciado en Historia por la Escuela de Historia de la Universidad Nacional. Actualmente labora como docente en la Universidad Nacional y en la Universidad Católica. Anselmo Llorente La Fuente.

teriormente, se aborda el problema de las finanzas eclesiásticas y su evolución antes y después de las leyes anti-clericales de 1884.

Con el propósito de pasar revisión a estos abordajes, se han clasificado las investigaciones realizadas en tres grupos, vinculadas directamente con el análisis y las aportaciones que éstas han hecho sobre la problemática en estudio.

Los estudios pioneros al respecto, están representados por las obras de historiadores como Ricardo Fernández Guardia, Rafael Obregón Loría y Ricardo Blanco Segura. La característica fundamental de las primeras investigaciones relacionadas con el "conflicto" entre Iglesia y Estado están fuertemente vinculadas con la historiografía de corte positivista de nuestro país. Por ello es común encontrar grandes descripciones y narraciones condimentadas con juicios de valor de los autores en estudio. En una de las obras más difundidas de Ricardo Fernández, el conflicto entre la Iglesia y el Estado es visto como consecuencia de los trabajos emprendidos por la masonería contra los católicos: "La sociedad secreta llamada Francmasonería emprendió activos trabajos contra el Obispo Thiel y los jesuitas, los cuales a su vez formaron en el país una agitación religiosa que amenazaba trastornar el orden público".¹

Por su peculiar estilo de narración y el manejo de las fuentes eclesiásticas la obra de Monseñor Victor Ml. Sanabria titulada "Bernardo Augusto Thiel",² representa la visión o perspectiva oficial de la Iglesia Católica sobre los hechos de 1884. Sobre esos acontecimientos el Prelado señaló que:

"Ni el Obispo ni los Jesuitas fueron revolucionarios, ni pretendieron suplantarse los poderes laicos, ni urdieron intrigas de ningún género contra los gobernantes, ni fueron agitadores, ni se apartaron un punto de la línea de conducta que se les señalaba su misión, al primero como pastor de la Diócesis y a los segundos como profesores y como miembros del Instituto Católico"

Rafael Obregón Loría por su parte, se encarga de destacar la agitación causada por las discusiones que se realizaban en el Congreso en 1884, con motivo de la presentación del proyecto sobre las comunidades religiosas y del cual tomó parte activa el clero:

"El padre Hidalgo hizo que gentes de las Pavas vinieran armadas a San José para que se introdujeran a las barras del Congreso, pero don Mariano Montealegre, conspicuo personaje y dueño de las fincas en las vecindades de las Pavas, obligó a estas a devolverse"

Ricardo Blanco Segura con una clara inclinación procatólica nos dice que "tanto de una parte como de la otra el asunto fue de grupos minoritarios, representados por una élite liberal gobernante con personajes bien definidos".⁵ También agrega que la "expulsión del Obispo había sido acompañada de la de los padres jesuitas residentes en Cartago y es evidente que eso bastaría para saciar momentáneamente, el hambre de sotana que el Liberalismo padecía".⁶

Las investigaciones más recientes sobre la legislación anti-clerical de 1884, se centran en los trabajos de Miguel Picado⁷ y Claudio Vargas⁸ que reflejan las nuevas formas de abordar el papel de la Iglesia en el ámbito de la política a la luz de las aportaciones teóricas recientes.

Sobre el tema, Miguel Picado señala que:

"la Iglesia acosada por el Estado, buscaba la manera de garantizar su presencia dentro de la sociedad prescindiendo de aquel, iniciativa lógica si se considera que el separatismo de las leyes liberales de 1884 había puesto en crisis el régimen de cristiandad".⁹

De la investigación realizada por Picado conviene hacer dos observaciones. Primero, la intención de abordar los acontecimientos de 1884 a partir del referente teórico denominado cristiandad, esto como parte de un proyecto superior tendiente a construir una periodización sobre la historia eclesiástica de Costa Rica. En segundo lugar, a pesar del significativo aporte que implica el uso de la categoría cristiandad, se debe señalar que esta investigación carece de un apoyo adecuado en fuentes de tipo primario que respalden el uso de esta categoría. Esta situación se pone de manifiesto al ver que la mayor parte de la argumentación se construye básicamente con fuentes secundarias en detrimento de las fuentes eclesiásticas y civiles. Ello hace que algunos aspectos vinculados con las leyes anti-clericales de 1884, como las finanzas eclesiásticas, la evolución de la instrucción religiosa y las pugnas entre fracciones del clero, quedaran insuficientemente desarrollados en dicha investigación.

Claudio Vargas en su tesis de Maestría en Historia ¹⁰ mantiene una argumentación muy similar a la de Miguel Picado en relación con las leyes de 1884, de ahí que indique que "a partir de ese momento (1884) las relaciones entre ambas instituciones son trastocadas y en general son redefinidos sus ámbitos de influencia en la sociedad".¹¹

Por otra parte, el estudio de Claudio Vargas también infantiliza en la connotación de corte liberal anti-clerical que presenta la legislación emitida en 1884, y que muestra un cambio significativo en la conducta de la clase política costarricense. De ahí que indique:

"La educación religiosa es excluida de los programas escolares (1886) al decretarse la laicización de la educación ... más tarde se emite el nuevo código civil (1887) que establece el matrimonio civil y legaliza el divorcio, además de otras leyes menores de marcado acento anti-clerical".¹²

En esta investigación se encuentra una buena interpretación y análisis sobre el papel de la Iglesia en Costa Rica antes de la erección del obispado en 1850, principalmente en lo que concierne a la importancia cuantitativa del clero en las cámaras de poder legislativo. Además, se presenta una adecuada contextualización respecto a la influencia del liberalismo europeo y su réplica a nivel centroamericano, también cabe destacar el estudio sobre la legislación de corte religioso emitida a lo largo del período de 1880-1895 en Costa Rica. A pesar de ello vislumbramos algunas dudas que planteamos a continuación.

Al igual que en otras investigaciones ya citadas (Cfr. Miguel Picado), encontramos que el empleo de diversos conceptos teóricos no encuentran referentes con la realidad histórica que se pretende analizar, en este caso, lo relacionado con las leyes anti-clericales de 1884. En algunos casos parece una acción que pasa desapercibida a los ojos del historiador, pero en otros se tiene plena conciencia de esto:

"como toda investigación la presente parte de presupuestos teóricos ya elaborados por otros científicos sociales, el hecho de que estos parecieran adecuados no significa que cuando estos sean confrontados con el dato empírico, este último deba ser forzado en detrimento de la particularidad histórica".¹³

Estas afirmaciones de Claudio Vargas traen a colación la discusión sobre el papel de la teoría en la investigación histórica, en el sentido de si esta debe ser utilizada como un elemento fundamentalmente decorativo (o para simular cierta estatura teórica en la investigación) o si debe servir de plataforma interpretativa y analítica del objeto de estudio.

Después de esta revisión de las interpretaciones relacionadas con las leyes anti-clericales de 1884, se puede afirmar que en ellas existen algunos aspectos comunes. En primer lugar, es clara la tendencia entre los estudiosos de esas leyes, el no contemplar la totalidad del panorama socio-político del país en ese año. Un panorama, compuesto por amplias redes de alianzas entre la clerecía y fracciones de la clase política costarricense que sin lugar a duda determinaron la orientación de las llamadas leyes liberales.

En relación con lo anterior también cabe señalar que en dichas investigaciones, la adopción del enfoque institucional por encima de una análisis de las relaciones de poder entre fracciones del clero y la clase gobernante, dio por resultado un vistazo superficial de lo relativo al juego político, reduciéndolo en última instancia al ya conocido desarrollo institucional.

Por último y a pesar de los esfuerzos más recientes, se encuentra ausente en esas investigaciones una respuesta clara al problema del supuesto perjuicio económico sufrido por la Iglesia después de 1884, a la evolución de la instrucción religiosa y al quehacer del clero costarricense y su ligamen a la actividad política durante y después de ese año. El análisis subsiguiente pretende proporcionar nuevas evidencias para evaluar el verdadero impacto de las leyes anti-clericales.

El clero ante las leyes anti-clericales de 1884

En 1884, en cuanto se emitieron las leyes anti-clericales ¹⁴ la reacción principal del clero consistió en reacomodar sus actividades pastorales de acuerdo al nuevo orden jurídi-

co del país, tal y como se ha señalado en otra ocasión “de estos decretos, el que pugnaba esencialmente no sólo con postulados de disciplina eclesiástica, sino también con el dogma, y por tanto respecto a él no había acomodación... era el relativo a la enseñanza religiosa”.¹⁵

No obstante, en la sesión del 14 de julio de 1884, el Cabildo Eclesiástico encomendó el Pbro. Domingo Rivas que dirigiera una nota al presidente Próspero Fernández, consultando por la vigencia del Concordato, situación que era considerada como medular en ese momento por el clero. Se debía dejar claro que “ por parte del Gobierno Eclesiástico se estima como vigente el concordato, que observará en todo lo que le obligue como ley vigente”.¹⁶

A pesar de la extensa nota suplicatoria del Dr. Rivas en la que señalaba los posibles perjuicios que esta medida causaría a la institución católica, el Concordato fue derogado el 28 de julio de ese año, quedando indefinida la relación legal entre el gobierno de Costa Rica y la Santa Sede.

Por su parte, el clero secular mostró diversas actitudes ante las leyes anti-clericales, a pesar de existir una prohibición expresa por parte del gobierno para la realización de actos religiosos públicos, basado en que: “algunas personas (sacerdotes) tratan de explotar las circunstancias, excitando al fanatismo de las masas con demostraciones públicas para hacerles creer que la religión está en peligro”.¹⁷

Las manifestaciones emitidas por el clero nacional a través del Cabildo Eclesiástico el 30 de junio de este año, con respecto a la secularización de los cementerios fueron claras. Este ordenó al clero que continuara con el cobro de los derechos de estola y sepultura ya que:

“La ley que seculariza los panteones no ha quitado a los señores curas el derecho de percibir sus honorarios por dar sepultura eclesiástica, a los cadáveres de los fieles católicos y que por tanto...pueden exigir del interesado el pago del impuesto establecido por la Iglesia, debiendo acompañar al cadáver hasta el cementerio”.¹⁸

El llamado impuesto de sepultura y estola había quedado definido conforme a los términos del arancel eclesiástico firmado el 22 de noviembre de 1885. En éste se había establecido que el derecho “De fábrica...es de doce reales a

las personas ricas, seis a las que tienen medios y nada a los pobres que es la menor expresión a que pueden reducirse estos derechos “.¹⁹

Dicha disposición fue acatada al pie de la letra por el Vicario General Antonio del Carmen Zamora, quien en una nota al sub-secretario del Culto, Manuel Carazo, señalaba que la actuación del clero estaba en concordancia con las regulaciones que el derecho canónico determinaba. Además, aclara que:

“1. La Iglesia de Costa Rica no ha prohibido enterrar, en los cementerios sujetos a su régimen, los cadáveres de disidentes... 2. Los cementerios católicos pertenecen a la misma Iglesia por la intención y voluntad de los que han donado el terreno prestado a su trabajo a su ofrendas para construirlos...”.²⁰

Las réplicas por parte de las autoridades civiles no se hicieron esperar, ya que los jefes políticos y de policía de diversos lugares del país señalaron que en tales faltas incurrierían los curas, que “autorizados o abusivamente continúan cobrando los derechos de fábrica”.²¹

Al igual que en otras provincias, en Heredia se presentaron algunos desacuerdos entre los curas y las autoridades civiles, por el cobro de los derechos de fábrica. En vista de las constantes quejas de los agentes de policía, el Vicario General Zamora indicó al Párroco y Vicario de esta provincia que:

“La ley que seculariza los cementerios no prohíbe los enterramientos cristianos, y que por lo mismo debe darse sepultura eclesiástica a los cadáveres de las personas cuyas familias lo soliciten, pagando en este caso los derechos de fábrica y estola...(rogándole) sirva comunicarle a los señores curas de su jurisdicción”.²²

El sentir popular con respecto a esta medida pronto entró en contradicción con los aspectos formales de dicha ley. En Turrúcares, un grupo de vecinos compró una manzana de tierra para el campo santo local; cuando solicitaron a la Curia la bendición del lugar, ésta lo negó. Por tal motivo, el gobernador de Alajuela dirigió una petitoria al Deán del Cabildo Eclesiástico, Pbro Domingo Rivas, en la que le indicó:

“Pienso que en ese acto de parte de la Iglesia, en nada se opone el espíritu de la ley que seculariza aquellos lugares, y en consecuencia ruega a Vuestra Ilustrísima que si no hubiera en ello inconveniente, se digne interponer sus oficios a fin de obtener la bendición que solicitan aquellos vecinos.”²³

Después de la intermediación que el Déan Rivas tuvo sobre el Vicario Zamora, éste accedió a la bendición del camposanto, mediante una nota de respuesta al Gobernador de Alajuela en la que señaló:

“No omito manifestarle que el supremo Gobierno Eclesiástico no tiene inconveniente... para acceder a la solicitud de los vecinos de Turrúcares, toda vez que ellos pertenecen al culto católico y que esa ceremonia en nada se opone a las disposiciones de la ley que seculariza los cementerios.”²⁴

Lo anterior demuestra que entre el carácter formal de la legislación anti-clerical y los acontecimientos cotidianos, existe una gran distancia. Otro ejemplo que corrobora lo anterior es el relacionado con la regulaciones sobre la colecta de limosnas y las procesiones públicas.

Al igual que con las anteriores leyes anti-clericales, el Cabildo Eclesiástico también se manifestó con respecto a los decretos del 18 de agosto y el 1 de setiembre, que en su orden prohibían las colectas de limosnas y las procesiones públicas con imágenes fuera de los templos a excepción del Corpus y la Semana Santa. Sobre esto último anotaba:

“En caso de que se emita alguna ley prohibitiva de procesiones y viáticos públicos...(la Iglesia tiene el derecho) para el ejercicio del culto público...puesto que la Constitución Política establece la libertad de cultos, más para el evento de que no obtuviese un resultado satisfactorio, el muy ilustre Vicario tiene facultades para disponer que el sagrado viático se lleve oculto”.²⁵

En este punto también prevaleció la tradición religiosa popular, que se muestra más afín a las procesiones y a las ofrendas en dinero, a pesar de las restricciones oficiales, tal y como se registró en la provincia de Heredia, donde: “el Señor Jefe Político de Barva por interpretación extensiva ha prohibido que en la Iglesia misma y en la alcancía se den limosnas para el culto”.²⁶

Las finanzas eclesiásticas y las leyes anti-clericales

Como se ha visto a lo largo de este análisis, en el transcurso de los meses posteriores a la promulgación de las leyes anticlericales, el clero y fundamentalmente el Cabildo Eclesiástico, se dio a la tarea de acomodarse a las nuevas condiciones que se imponían. No obstante lo anterior, también está claro que las nuevas normativas civiles influyeron poco en el quehacer cotidiano del clero.

Uno de los campos en los que tradicionalmente se le han atribuido grandes perjuicios al clero, es en el de los ingresos eclesiásticos. Estos han sido atribuidos a la ley que secularizó los cementerios, a las restricciones legales para la recolección de limosnas y a la disminución de las actividades religiosas populares con fines de lucro, como turnos y fiestas patronales.

Sin embargo, cabe preguntarse ¿Eran estas las principales fuentes de ingresos de la Iglesia Católica para 1884? Para 1884, la Iglesia Católica poseía al menos cinco fuentes de ingresos bien definidos ²⁷ a saber:

1. La subvención estatal.
2. Los fondos eclesiásticos consolidados.
3. Las fábricas parroquiales, las cuales debían depositar de un 9% a un 11% de sus entradas netas en la mayoría general de la Curia.
4. Los préstamos personales.
5. Las acciones piadosas.

El Concordato de 1852, entre el gobierno de Costa Rica y la Santa Sede, definió las principales materias que regirían la relación entre ambas entidades. Una de ellas fue la subvención estatal. En el artículo 5 del Concordato quedó establecido que el Gobierno de la República se comprometía a suministrar las dotaciones necesarias para el Cabildo Eclesiástico, el Obispo, el Seminario y la fábrica de la Iglesia Catedral, además de:

“Proveer...los gastos del culto y de fábrica de la Iglesia de los fondos del tesoro nacional...conforme a la escala específica (arancel eclesiástico) la cual en caso de erecciones de nuevos Obispados se adoptará del mismo modo”.²⁸

También quedaba consignado en el Concordato, en el artículo 6, el derecho de los párrocos para la recolección de diezmos y primicias "Quedando al cuidado del Ordinario el arreglo de los aranceles de éstos".²⁹

En 1884, a pesar de la derogación del concordato, estas concesiones económicas no fueron eliminadas ni disminuidas. Una muestra de los registros en los cuales se contabilizan los curatos subvencionados nos lo pone de manifiesto.

Cuadro 1
Curatos Subvencionados
1886

	Dotación Mensual	Sueldo Devengado
Cura y Vicario de Puntarenas	50	50
Cura y Vicario de Esparta	30	30
Cura y Vicario de Bagaces	30	30
Cura y Vicario de Cañas	30	30
Cura y Vicario de Curridabat	15	15
Cura y Vicario de Orosi y Tucurrique	35	35
Cura y Vicario de Limón	50	50
Cura y Vicario de Turrialba y Naranjo	20	20
Total	260	260

Fuente: A.N.C.R. Serie Culto. Doc. #269, f1 y siguientes. No se incluyen en este registro los Curatos de Térraba y Boruca ambos con una subvención de 50 colones mensuales.³⁰

Del cuadro anterior se desprenden algunos aspectos relevantes. En primer lugar, el hecho de que la subvención estatal al Cabildo Eclesiástico, así como a los curatos de los Diócesis, no cesó, a pesar del espíritu anti-clerical que inspiró la legislación de 1884. Por otra parte, es notable que la expansión de la institución eclesial fue en ascenso durante la segunda mitad del siglo XIX, para lo cual la Iglesia Católica necesitó de la colaboración económica de las autoridades

civiles. Esta acción se llevó a cabo de acuerdo con lo establecido en el Concordato (a pesar de estar abolido), en su artículo #11, que dice: "Se erigirán así también por la competente autoridad Diocesana nuevas parroquias según lo requieran la necesidad y utilidad de los fieles procediendo de acuerdo al gobierno".³¹

En lo que respecta al Cabildo Eclesiástico y la subvención recibida por éste, cabe señalar que, en el artículo 5 del Concordato, quedó establecido de acuerdo con la siguiente escala:

Al Colegio Seminario anualmente..	3.000
Al Obispo de San José anualmente	3.000
Al Cabildo Eclesiástico anualmente.....	3.000
A la fábrica de la Iglesia Catedral anual.....	1.000
Total.....	10.000

³²

De las anteriores subvenciones la única que fue suspendida en 1884, fue la correspondiente al Obispo Thiel, por 250 pesos mensuales, la cual le fue restituida en mayo de 1886, tan pronto tomó posesión el recién electo presidente Bernardo Soto. En su conjunto, las anteriores subvenciones estatales en favor de la Iglesia Católica costarricense, se presentan en el presupuesto general de la República, en las partidas correspondientes a la Cartera de Culto y Beneficiencia, tal y como se muestra en el cuadro #2

Del cuadro #2 se desprenden varios elementos. En primer lugar, la tendencia a mantener por parte del gobierno lo dispuesto en el arancel eclesiástico. Por tal razón, es común hallar cifras similares en la cartera del Culto entre los años 1885-1890. Sin embargo, entre 1890-1894, se incorporó una partida en los gastos de esta cartera, destinada a la satisfacción de las necesidades materiales de Mons. Thiel, relacionadas con sus visitas pastorales; razón por la cual el presupuesto de esa cartera muestra aumentos.

En lo que respecta al gasto de la Cartera de Culto en relación con el gasto total, este muestra en términos porcentuales un comportamiento hacia la baja. Esto se debía a dos factores. Por un lado, la Cartera de Culto operaba con montos fijos, que no se ajustaban al crecimiento de la espiral in-

Cuadro 2

Presupuesto de la cartera de culto
1885-1894
(en miles)

Año	Presupuesto	% del presup. nal.
1885-1886	15.420	0,60
1886-1887	15.220	0,56
1887-1888	15.540	0,54
1888-1889	15.540	0,44
1889-1890	15.540	0,37
1890-1891	19.440	0,38*
1891-1892	33.540	0,68*
1892-1893	16.900	0,36*
1893-1894	23.996	0,50*

Fuente: Gaceta No. 178, Viernes 4 de setiembre de 1885, p. 749
 Gaceta No. 14, Viernes 16 de julio de 1886, p.65.
 Gaceta No. 25, Viernes 29 de julio de 1887, p.159.
 Gaceta No. 160, Jueves 12 de julio de 1888, p.3.
 Gaceta No. 175, Martes 30 de julio de 1889, p. 117.
 Gaceta No. 161, Lunes 14 de julio de 1890, p. 929.
 Gaceta No. 201, Domingo 30 de agosto de 1891, p. 929.
 Gaceta No. 133, Lunes 9 de junio de 1892, p. 653.
 Gaceta No. 222, Lunes 24 de setiembre de 1893, p. 322.

- * A partir de 1891 el presupuesto de la Cartela de Culto es ampliado con una cantidad anual para gastos eventuales, o sea que no están consignados de manera oficial en el arancel eclesiástico, pero los gira el Gobierno. En su mayoría, representaron los gastos para la movilización de Mons. Thiel en sus vistas pastorales.

flacionaria existente en 1890. Por otro lado, que el gasto en otras carteras muestra un crecimiento constante en relación con el monto fijo con que opera la referida cartera, lo cual hace que esta luzca en términos porcentuales cada vez menor.

En términos generales, se puede afirmar que con la legislación anti-clerical de 1884, los ingresos eclesiásticos por concepto de subvenciones estatales no mostraron una sensible disminución. Por el contrario, estas representaron una renta estable a lo largo de este período. Sin embargo, estas apenas constituyeron una de las fuentes de ingresos eclesiásticos.

Los fondos eclesiásticos consolidados

En 1868, durante la administración de José Ma. Castro Madriz, el gobierno, a través del Secretario de Hacienda Julián Volio, firmó el contrato de consolidación de los fondos píos al tesoro nacional, con el entonces Obispo Anselmo Llorente. Tales fondos consistían “en su mayor parte en créditos de diversos deudores a distintos plazos.”³³

Como parte del contrato, la Iglesia Católica trasladó al tesoro nacional las principales existencias tanto en metálico como en escrituras y documentos contenidas en la Caja de la Curia. A cambio, el Estado se comprometió a cobrar los intereses de estas deudas y a pagar:

“Los intereses de los capitales consolidados (a razón de un 12% anual) cada fin de año, en moneda corriente y sonante sin que en ningún caso pueda obligarse a la Iglesia a recibir dichos intereses en papel moneda ni otro cualquiera documento de crédito”.³⁴

En relación con la suma que representó la consolidación de los fondos píos, se puede señalar que significó aproximadamente cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos (58.594), esto por cuanto algunas hipotecas y préstamos personales, registrados en la caja de la Curia, no se contabilizaron dentro de esta suma.

Los problemas por la cancelación de los intereses por concepto de consolidación de fondos eclesiásticos no tardaron en surgir. Ya en 1885, Mauro Fernández desde la Secretaría de Hacienda y Comercio, solicitó al gobierno eclesiástico la reducción de la tasa de interés de un 12% a un 9% debido a “las angustiosas circunstancias en que se encuentra hoy el tesoro público por las ingentes sumas que tiene que invertir en el sostenimiento del Estado actual de cosas”.³⁵

A pesar de los atrasos en el pago de los intereses, las rentas eclesiásticas se ampliaron con dicha transacción, ya que la Curia recibía por este concepto, 585 pesos mensuales, es decir un 0,1 por ciento mensual, y que anualmente representaban 7.031 pesos. Sin embargo, no siempre el gobierno giró la suma citada, ya que en ocasiones canceló los intereses por menos del porcentaje establecido, tal y como

sucedió en los meses de marzo, abril y mayo de 1884, como lo vemos en el cuadro #3.

Cuadro 3
Consolidación de los fondos eclesiásticos
1884

Mes	Monto	Porcentaje
Marzo	5.968	10
Abril	500	0,80
Mayo	300	0,51

Fuente: A.E.C.M. S.F.A. Caja #303, f306.

Los fondos eclesiásticos consolidados en el tesoro nacional, junto con la subvenciones estatales, representan apenas dos fuentes de ingresos de la Iglesia Católica, que tienen relación estrecha con la Hacienda pública. Sin embargo, ambas rentas no constituían sus principales fuentes de ingresos, ya que estas provenían directamente de las formas de contribución de la feligresía, tal como lo veremos a continuación.

Las Mayordomías

La contribución económica de los fieles de todos los niveles socio-económicos, en los años posteriores a la emisión de las llamadas leyes liberales de 1884, fue constante. Estos mostraron una actitud de abierta colaboración al sostenimiento material de sus respectivas parroquias; de ahí que las fábricas parroquiales se constituyeran en una de las principales fuentes de ingresos para la institución eclesiástica.

Por tal razón, y de acuerdo con la organización de la administración parroquial acordada en el primer Sínodo Diocesano de 1881, se determinó que cada parroquia debía tener un mayordomo, o sea, un encargado de llevar los registros de las entradas y salidas parroquiales. Por otro lado,

también se estableció una mayordomía general, a la que debían ser presentadas anualmente las cuentas de las respectivas parroquias de la Diócesis. Esta, a su vez, deduciría el 10 por ciento de las rentas netas, para depositarlo en la caja de la Curia.

Con este mecanismo, las rentas eclesiásticas fueron en aumento, sobre todo a partir de la erección de nuevas parroquias, que elevarían sustancialmente sus ingresos, tanto por concepto de subvenciones como por el establecimiento de nuevas mayordomías.

Cuadro 4
Cuentas presentadas por las mayordomías
Por provincias

Provincia	1886 (1)	1887 (2)	1888 (3)	1893 (4)	1894 (5)
San José	19.200	13.496	32.048	38.653	54.955
Heredia	4.900	15.991	11.632	22.866	25.112
Alajuela	400	1.941	1.100	26.157	4.076
Cartago	5.400	7.098	18.564	5.107	4.895
Guanacaste	2.100	17	3.565	_____	888
Puntarenas	_____	41	_____	_____	492
Total	32.000	38.584	66.909	92.783	90.418

Fuentes:

- (1) A.E.C.M. S.F.A. Doc. Suelos, Caja #16, f469, 469-v.
- (2) A.E.C.M. S.F.A. Doc. Suelos, Caja #16, f16.
- (3) A.E.C.M. S.F.A. Caja # 303, f282, 282-v.
- (4) A.E.C.M. S.F.A. Doc. Suelos, Caja #20, fs 19-20-21,22,23.
- (5) A.E.C.M. S.F.A. Doc. Suelos, Caja #20, fs 1, 1-v, 2, 2-v, 467, 467-v, 468, 481, 482.

Con base en el cuadro #4 se puede afirmar que las rentas eclesiásticas, por concepto de fábricas parroquiales y contribuciones de los fieles, mostraron, en el período 1884-1889, una tendencia hacia el equilibrio cuando no al ascenso.

El argumento sostenido tanto por la historiografía tradicional como por las investigaciones más recientes³⁶ según

el cual se le atribuyen grandes perjuicios económicos a la Iglesia Católica con las leyes anti-clericales de 1884, muestra ante las nuevas evidencias sus debilidades. Esto reviste mayor claridad, cuando se revisan los fondos existentes en la caja de la Curia para dicho período.

Cuadro 5

Arqueos de la caja de la curia eclesiástica
1883-1884-1885

Año	Total
1883 ⁽¹⁾	32.734
1884 ⁽²⁾	34.312
1885 ⁽³⁾	32.734

Fuente:

- (1) A.E.C.M. S.F.A. Caja #303. f235, 235-v.
- (2) A.E.C.M. S.F.A. Caja #303. f236-v.
- (3) A.E.C.M. S.F.A. Caja #303. f237.
También en las cajas #305, f173 y #420, fs 240, 240-v, 241,241-v.

Con los arqueos de caja de la Curia que han sido expuestos, queda claro que no existió perjuicio económico para la Iglesia Católica, en 1884, ni en los años posteriores. Al contrario, los ingresos eclesiásticos por estos conceptos se vieron reforzados con la expansión de la organización eclesial surgida después de la realización del primer Sínodo Diocesano de 1881.

Los préstamos personales

La Iglesia Católica costarricense, a través de la contaduría y tesorería de la Curia, así como por la tesorería del Cabildo Eclesiástico, medió en el otorgamiento de préstamos personales. Esto significó una opción muy eficiente para ampliar las rentas eclesiásticas. Tanto el contador y tesorero general de los fondos eclesiásticos, Juan Rafael Mata,

como el tesorero del Cabildo Eclesiástico, Pbro. Carlos Ma. Ulloa, concedieron préstamos de tipo personal solicitando varias garantías. Por ejemplo, un fiador o persona que respaldara al solicitante del préstamo, un documento de garantía que podía ser una hipoteca, un pagaré o simplemente un documento como escritura pública, en la cual se daba fe de la deuda contraída con la institución eclesiástica.

En algunos casos, la mediación de Mons. Thiel facilitó la consecución de préstamos, tal y como se desprende de una nota enviada por este al tesorero de la Curia, en la cual le indicaba "que otorgue la escritura de cancelación (o documento de préstamo personal) a Juan B. Bonilla por el capital de quinientos pesos."³⁷

En otros casos, el tesorero de la Curia se avocó a establecer demandas por la morosidad de las deudas contraídas con la institución:

"En nombre de la Iglesia, vengo promoviendo juicio ejecutivo contra Don Isidro Sandoval y Oreamuno, mayor de cuarenta años, casado, agricultor y vecino de la ciudad (San José) por pago de la cantidad de dos mil quinientos pesos que adeuda de plazo vencido según testimonio de escritura pública que presentó."³⁸

Dos aspectos que revisten atención especial son los referentes a los beneficiarios de los préstamos y al interés con el cual se les prestaba el dinero. En el cuadro #6 se presenta un resumen de los principales acreedores de la Iglesia Católica durante 1884, así como algunas particularidades de tales préstamos.

Es importante destacar del cuadro #6 el estrecho vínculo de negocios establecidos entre los principales personajes de la clase política costarricense, como Julián Volio, Francisco Ma. Iglesias y José Ma. Castro Madríz, con la Iglesia Católica costarricense. Esto resulta completamente inconsecuente con el ánimo anticlerical que abrigaron a la hora de emitir la legislación en 1884. Por otra parte, estos registros de los créditos de la Curia no reflejan, de ningún modo la "pobreza económica" atribuida tradicionalmente a tal institución; más bien ponen de manifiesto la consolidación de las entradas eclesiásticas fijas y abundantes.

Cuadro 6

Créditos de la curia en 1884
(Resumen)

Nombre	Capital	Intereses	Tipo de doc
Leopoldo Werner	3.500	9% anual	Hipoteca S.J.
Francisco Gallardo	2.000	9% anual	Fondos Sem.
Gral. Victor Guardia	2.000	9% anual	Escritura Púb.
Marcelino Pacheco	3.000	9% anual	Cuatro fincas
Juan R. Mata La Fuente	1.000	9% anual	Casa en S.J.
Recadeo Bonilla	1.500	9% anual	Casa en S.J.
José M. Castro Madríz	9.000	4% anual	Casa en S.J.
Francisco M. Iglesias	15.000	6% anual	Escritura Púb.
Saturnino Tinoco	5.000	6% anual	Escritura Púb.
Julián Volio Llorente	5.000	6% anual	Escritura Púb.
José M. Castro Madríz	10.000	6% anual	Doc. Privado
Gobierno de Costa Rica	60.000	12% anual	Varias escrit.
	117.000		

Fuente: A.E.C.M. S.F.A. Caja #303, fs 507-v. 509, 509-v, 510, 510-v, 511, 511-v.

Por último, cabe señalar que la definición de la tasa de interés para la obtención de un préstamo, se debía básicamente a dos factores: 1- la cantidad solicitada y 2- la influencia política y de parentesco.

En relación con esto el conflicto desatado por los seguidores de las ideas liberal-positivistas, como los ya citados, contra el clero y los dogmas católicos, quedaron rezagados por los intereses personales en el campo de los negocios.

A partir de 1886 la política crediticia aplicada por la Iglesia Católica sufrió variaciones para hacerla más efectiva. En vista de los problemas de pago por parte de algunos acreedores de la Curia, esta decidió traspasar al Banco de la Unión el cobro de esos préstamos. Por tal razón Mons. Thiel dirigió una nota al Banco señalando que "con el fin de mejorar las rentas de la Iglesia y consultando su mejor administración, propone... depositar en el Banco de la Unión los capitales que constituyen los fondos píos."⁹⁹

Para 1889, los préstamos realizados por la Curia, a cobrar en el Banco de la Unión, presentaban ingresos sustanciales. En el cuadro #7 se muestran los principales acreedores para ese año:

Cuadro 7

Créditos de la curia colocados en el Banco de la Unión 1889
(Resumen)

Deudor	Cantidad
Ignacio Rodó	5.116
Cleto Monestel	1.645
Carlos Johanig	2.237
Pío Joaquín Fernández	32.000
Victor Guardia	2.000
Rafael Iglesias	9.580
Francisco Ma. Iglesias	15.000
Saturnino Tinoco	5.000
Julián Volio	5.000
Buenaventura Espinach	3.500
Gobierno de Costa Rica	65.000
Monseñor Thiel	11.000
Cecil Sharp	2.000
Banco de la Unión	40.000
Total	199.078

Fuente: A.E.C.M. S.F.A. Doc. Suelos, Caja #16, f17.

En relación con el cuadro #7, conviene rescatar que los vínculos de negocios establecidos entre políticos y clérigos desde antes de 1884, se mantienen constantes y crecientes a lo largo de los años 80 del siglo XIX.

Por otra parte, es posible que muchos de estos dineros fueran empleados para financiar algunas actividades políticos-electorales, puesto que políticos como Rafael Iglesias y su hermano Francisco figuran no sólo en la lista de los principales acreedores de la Iglesia, sino también como figuras de primer orden en la vida política de Costa Rica durante años.

En síntesis, se puede afirmar que los préstamos personales por parte de la Iglesia Católica costarricense, muestran una constante participación de esta institución en el mundo de los negocios, al lado de quienes supuestamente atentaban contra su presencia en la sociedad costarricense.⁴⁰

También queda de manifiesto que las inversiones eclesíásticas en diferentes campos no realizaron con la finalidad de resolver las necesidades de los fieles, sino con el objeto de ampliar el capital eclesíástico; esto queda demostrado con la ausencia de partidas para los fines en cuestión en los registros contables.

Las acciones piadosas

En la tesorería general de la Curia se encuentran registrados diversos ingresos por concepto de acciones piadosas. Estas representan en su mayoría contribuciones modestas de los fieles de todas partes del país en pago de misas, limosnas, jubileo del Santo Padre e indultos. Por esta razón, el cura de Palmares, el Pbro. Rivas remitió en febrero de 1884, "con el sr. Mercedes Campos...dos paquetes de dinero conteniendo uno la suma de 17 pesos perteneciente a la limosna de jubileo."⁴¹

La devoción popular y las prácticas cotidianas de religiosidad popular dieron lugar a contribuciones económicas por diversos motivos. Así tenemos que en la parroquia de la Inmaculada Concepción de María en Heredia, el Pbro. Echeverrri remitió, en setiembre de 1889, al tesorero del gobierno eclesíástico "cincuenta pesos de la cuarta episcopal...diez pesos del valor de 40 cuadernos del jubileo que he vendido a doce pesos y cuarenta centavos de la limosna del jubileo destinado para las misiones."⁴²

En San Mateo de Orotina, el Pbro. Diego Llerena también remitió al Secretario de los Fondos Eclesiásticos, el 7 de agosto de 1890, "veinticinco pesos de esta forma: diecisiete pesos sesenta centavos, producto de las bulas, seis pesos setenta centavos, limosna de los santos lugares y sesenta centavos de la limosna para el Sr. de Esquipulas."⁴³

Como parte de las disposiciones sinodales, algunas celebraciones parroquiales debían colaborar con los ingresos eclesiásticos. Así el Pbro. Ignacio Monge desde Naranjo remitía “cuatro pesos de las misas cantadas que han habido en esta parroquia del primer trimestre que ha terminado según lo dispuesto en el Concilio Diocesano.”⁴⁴

Si bien las contribuciones económicas aportadas por los fieles a través de las celebraciones y devociones populares no son tan significativas como las otras entradas eclesiásticas, estas sí reflejan que todos los sectores sociales costarricenses, entre 1881-1894, mantuvieron una constante colaboración económica con la Iglesia Católica.

Conclusión

La emisión de las leyes anti-clericales de 1884 significó para la Iglesia Católica costarricense un reacomodo al nuevo ordenamiento jurídico imperante en Costa Rica, a partir de esa década. Sin embargo, dicha legislación no impidió que el clero continuara con sus actividades eclesiales ordinarias, que influían en todas las esferas de la sociedad costarricense.

La llamada supremacía del poder civil sobre el eclesiástico, no pasó de ser un elemento simbólico, detrás del cual se ocultaba una manifiesta confluencia de intereses entre ambos. Esos intereses iban desde el ejercicio del control social, hasta los más estrechos vínculos de negocios, entre la clerecía y la clase política de Costa Rica.

De los decretos de corte anti-clerical emitidos en 1884 como la secularización de los cementerios, la expulsión de Mons. Thiel y los jesuitas, la prohibición de actividades de corte religioso y la laicización de la educación, ninguno de ellos tocaba cuestiones relativas a los dogmas de la Iglesia; más bien se referían a la disciplina eclesiástica sobre lo cual el clero pronto encontró rápido acomodo.

A lo sumo los decretos de laicización de la instrucción pública, junto con la expulsión del Prelado y los jesuitas, causaron perjuicio temporal a los clérigos. Muy pronto es-

tos, por su propios medios, recobraron su dinámica usual, dando paso al prevalecimiento de su actividad cotidiana, por sobre el carácter formal de la legislación.

La derogación del Concordato no significó la ruptura de la relación jurídica entre ambas instituciones, debido a dos aspectos: en primer lugar no existió comunicación oficial entre el Gobierno de Costa Rica y la Santa Sede en la cual se formalizara esa ruptura. Los únicos documentos relacionados con el caso se refieren a la indagatoria presentada en Roma, por Fernando de Lorenzana, con el fin de librar de toda culpabilidad a Mons. Thiel y a los jesuitas por los causales aducidos por el presidente Próspero Fernández, para justificar su expulsión de Costa Rica.

En segundo lugar, aunque el referido documento fue abolido el 28 de julio de 1884 por el Congreso Nacional, se continuó empleando como marco jurídico de referencia para normar la relación jurídica entre ambas instituciones.

Por otra parte, a pesar de la secularización de los cementerios, el cobro de los derechos de fábrica, sepultura y estola, se mantuvieron constantes y determinados por el arancel eclesiástico establecido en el Concordato. Lo mismo se presenta con otros ingresos, como la subvención estatal y los fondos eclesiásticos consolidados.

En términos generales los ingresos eclesiásticos no presentaron disminución alguna después de 1884. La Iglesia percibió ingresos por lo menos de cinco fuentes principales: la subvención, los fondos eclesiásticos consolidados, los fondos de fábricas parroquiales, préstamos personales y acciones piadosas.

Al contrario de lo sostenido tradicionalmente por buena parte de la historiografía costarricense sobre el perjuicio económico sufrido por la Iglesia Católica con la legislación anti-clerical de 1884, esta institución continuó generando sus propios ingresos, contando incluso con la colaboración de los políticos que impulsaron la legislación antes mencionada.

Los ingresos eclesiásticos por concepto de fábricas parroquiales y préstamos personales, se constituyeron en entradas bastante fuertes. En el transcurso de los años 1886-1894, la Iglesia Católica costarricense recibió por concepto

de mayordomías, aproximadamente 320.694 pesos provenientes del 10 por ciento de los ingresos netos de las parroquias de la Diócesis.

En lo concerniente a los préstamos personales, además de señalar una cercana relación de negocios entre clérigos, políticos y comerciantes, también muestra una de las fuentes de ingresos más sobresalientes. Para ilustrarlo basta señalar que para 1884 solamente 12 de los 75 acreedores de la Curia representaban, alrededor de ₡ 117.000 pesos por cobrar. La misma cantidad de acreedores representaban a la altura de 1889, 199.000 pesos. Lo que muestra la vigorosidad del crédito eclesiástico y la inexistencia de la llamada "pobreza eclesiástica" costarricense.

En síntesis, se puede indicar que, con el auge de las ideas anti-clericales en el seno de la clase política costarricense, se produjeron a lo largo del siglo XIX acciones tendientes a desplazar o disminuir el ámbito de influencia del clero en la sociedad.

En Costa Rica, tal intención encontró su expresión en la emisión de las leyes anti-clericales de 1884. Al contrario de lo señalado tradicionalmente, la Iglesia Católica salió fortalecida después de su enfrentamiento con los llamados "herederos de Tomás Guardia". Esto por cuanto la legislación de este año no inhibió su posterior participación político-electoral, su expansión organizativa, su reforzamiento doctrinario y su mantenimiento material.

Notas

1. Ricardo Fernández Guardia. *Cartilla Histórica*. (San José: José Lehman Editores, 1984), p.121.
2. Victor Ml. Sanabria. *Bernardo Augusto Thiel*. (San José: Editorial Costa Rica, 1982).
3. Sanabria, Op. Cit. p. 165.
4. Rafael Obregón Loría. *Hechos Militares y Políticos*. (San José: Imprenta Nacional, 1981), p. 211

5. Ricardo Blanco Segura. *El Estado, La Iglesia y Reformas Liberales*. (San José: Editorial Costa Rica, 1984). p. 195.
6. Ricardo Blanco Segura. *Lo que el Obispo Juzgare*. (San José: Editorial Costa Rica, 1981), p. 61.
7. Miguel Picado. *La Iglesia costarricense entre Dios y el César*. (San José, DEI, 1982).
8. Claudio Vargas. *El liberalismo y la consolidación del Estado en Costa Rica: el encuentro entre el Estado Liberal y la Iglesia Católica*. (Tesis de Maestría en Historia, U.C.R.)
9. Picado, Op. Cit. p.46.
10. Vargas, Op. Cit.
11. Ibid, p. 167.
12. Miguel Picado. *La Iglesia costarricense entre Dios y el César*. (San José: DEI, 1987).
13. Claudio Vargas. Op. Cit.
14. En su orden cronológico las leyes fueron las siguientes: el 18 de julio se expulsa del país al Obispo Thiel y los padres jesuitas.
 -El 19 de julio, secularización de los cementerios.
 -El 22 de julio, se prohíbe en la República el establecimiento de las ordenes monásticas cualesquiera que sea su clase o denominación, y se desconocen los votos emitidos por tales comunidades en el país. Al mismo tiempo se prohíbe toda ingerencia de religiosos en los centros educativos costeados por el Estado.
 -El 28 de julio se denuncia el Concordato.
 -El 30 de julio se prohíben las colectas de limosnas sin la autorización del Gobierno.
 -El 18 de agosto se solicita a los párrocos que se abstengan de cobrar el derecho de fábrica por la inhumación de cadáveres en los cementerios que fueron de la Iglesia.
 -El 1 de setiembre se prohíbe las procesiones con imágenes fuera de los templos.
15. Sanabria. Op. Cit. p. 179.
16. Archivo Eclesiástico de la Curia Metropolitana. Sección de Fondos Antiguos. Caja #293, f63.
17. Archivo Nacional de Costa Rica. Serie Culto, Doc. #260, f6,6v.
18. Vargas, Op. Cit.
19. A.E.C.M. Sección de Libros Pastolares Administrativos. Serie Cabildo. Libro de actas. 1882-1888. f.22v.
20. A.E.C.M. S.F.A. Caja #274, fs 208, 208-v, 209, 209-v.

21. A.N.C.R. Serie Culto, Doc. #192, fs 20, 20-v.
22. A.E.C.M. S.F.A. Caja #274, fs 205, 205-v.
23. A.N.C.R. Serie Culto, Doc. #262, f1,1-v.
24. A.E.C.M. S.L.P.A. Serie Cabildo. Libro de Comunicaciones del presidente del Cabildo Eclesiástico, f. 251.
25. A.E.C.M. S.L.P.A. Serie Cabildo. Libro de Comunicaciones, Thiel, Zamora, Stork. f252.
26. A.E.C.M. S.L.P.A. Libro de actas del Cabildo 1882-1888, f22-v.
27. A.N.C.R. Serie Culto. Doc. #192, f26.
28. Para el propósito de esta investigación prescindimos del análisis de las capellanías y cofradías, ya que son un tema para una investigación específica.
29. A.E.C.M. S.F.A. "El Concordato". f4.
30. A.E.C.M. S.F.A. "El Concordato", f4.
31. Nos limitamos a señalar una lista de curatos subvencionados. Sin embargo, queremos indicar que poseemos registrados desde 1880 y hasta 1894. Para corroborarlo Cfr. A.N.C.R. Serie Culto, Doc. #261, 269, 287. También en A.E.C.M. S.F.A. Serie Documentos Suelos, Cajas #14, 15-a, 15-b, 16.
32. A.E.C.M. S.F.A. "El Concordato", f6.
33. A.E.C.M. S.F.A. "EL CONCORDATO", f11. A pesar de las dotaciones establecidas en esta escala, es importante señalar que en el libro de correspondencia del Cabildo Eclesiástico de 1882-1888, f32, se presenta una escala un poco diferente para las prebendas de dicho Cabildo, establecidas de la siguiente manera:

Deán.	853.70
Tesorero.	865.53
Penitenciario	858.94
Teologal	837.98
Canónigo.	865.38
Canónigo	865.65
Canónigo.	859.47
34. A.E.C.M. S.F.A. Caja #420, f230.
35. A.E.C.M. S.F.A. Caja #420, f230-v.
36. A.E.C.M. S.F.A. Caja #274, f244, 244-v.
37. En Picado y Vargas citados con anterioridad.

38. A.E.C.M. S.F.A. Caja #303, f383.
39. A.N.C.R. Serie Hacienda, Doc. #19.243, f1.
40. A.E.C.M. S.F.A. Caja #293, f108.
41. A.E.C.M. S.F.A. Caja #303, f1.
42. A.E.C.M. S.F.A. Caja #303, f25.
43. A.E.C.M. S.F.A. Caja #303, f47.
44. A.E.C.M. S.F.A. Caja #303, f51.